

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.934, promovido por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Manuel Cebrián Mauricio, contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 7 de junio de 1968, por la que se interpuso al recurrente la sanción de 3.000 pesetas de multa por ejercicio clandestino de la profesión de Gestor Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 9.934 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Manuel Cebrián Mauricio, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 7 de junio de 1968 por la que se interpuso al recurrente la sanción de 3.000 pesetas de multa por ejercicio clandestino de la profesión de Gestor Administrativo, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.158, promovido por don Alvaro Hevia Cangas contra las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1966 y 27 de julio de 1967 sobre cese del recurrente en el cargo de Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Guinea Ecuatorial, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Alvaro Hevia Cangas contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1966 y 27 de julio de 1967, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones, absolviendo a la Administración demandada; sin hacer expresa declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.782, promovido por doña María del Carmen Bravo Cabello contra Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero y 26 de junio de 1967 sobre integración de la recurrente en el Cuerpo General Administrativo del Estado, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Bravo Cabello contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero y 26 de junio de 1967, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 15.076, 16.077, 18.433, 17.531, 5.061 y 7.858, promovidos por la Sociedad Anónima «Chamartín, Producciones Cinematográficas», «Lais, S. A.» y «Cinematografía Española y Americana, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Información y Turismo, Ministerio de Comercio y Orden conjunta de ambos Ministerios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que con desestimación total de los recursos acumulados número 5.061, en relación con la Orden de 21 de febrero de 1955; 7.858, en relación con la resolución del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1967; 16.076, en relación con la resolución desestimatoria tácita del Ministerio de Información y Turismo en cuanto al recurso de alzada interpuesto en 19 de septiembre de 1964 contra la resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que a su vez desestimaba petición de 20 de agosto de 1963 de los recurrentes, y ampliado a la resolución expresa desestimatoria de la referida Dirección General de 22 de febrero de 1965 y a las resoluciones expresas igualmente desestimatorias del Ministerio de Información y Turismo de 28 de abril y 24 de mayo de 1965; 16.077, interpuesto contra resolución tácita de la Dirección General de Cinematografía y Teatro y ampliado a la resolución expresa, también desestimatoria, de la referida Dirección General de 19 de febrero de 1965, y a las resoluciones expresas, igualmente desestimatorias, del Ministerio de Información y Turismo de 8 de junio y 20 de julio de 1965; el 17.531, contra la resolución desestimatoria tácita del Ministerio de Información y Turismo de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de la Dirección de Cinematografía y Teatro de 23 de febrero de 1965 y desestimación tácita de los dos recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de Información y Turismo y ampliado a la resolución expresa, igualmente desestimatoria, del referido Ministerio de 29 de julio de 1965, y recurso número 18.433, interpuesto contra la resolución desestimatoria tácita del Ministerio de Información y Turismo contra el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Información y Turismo de 21 de abril de 1955; y desestimación de cuantas otras peticiones de cualquier clase y forma se hayan formulado dentro de los mencionados recursos, que han sido interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona en nombre de «Chamartín, Producciones y Distribuciones Cinematográficas» y otros, contra la Administración, por encontrarse todas las resoluciones recurridas y citadas ajustadas a Derecho y cuya firmeza declaramos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.749, promovido por don Juan de Dios Montero Igual contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1968, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Decreto de 6 de octubre de 1966 por el que se aprobaba el Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don César Esquivá de Román y Veraza, en nombre y representación de don Juan de Dios Montero Igual, contra el Decreto de 6 de octubre de 1966 y acuerdo de la Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1968 resolviendo recurso de reposición contra aquél, debemos confirmar y confirmamos ambas disposiciones por ser conformes a Derecho y concordantes con la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1955; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres...